

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL AMSTERDAM PH
Demandado	BANCO DAVIVIENDA SA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01296 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración)**, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMSTERDAM PH.** en contra de **BANCO DAVIVIENDA SA** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento.

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del administrador y/o que él fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012)

O indicará si se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónicos, y en caso afirmativo lo allegará el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

2. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad actual, ya que el allegado es de febrero de 2022.
3. Remitirá el Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 002-1332872 actualizado.
4. Corregirá el hecho segundo numeral 12 y 19 con el fin de que los mismos coincidan con la documentación aportada.

5. Indicará cuando se dio el incremento anual de la cuota de administración, y en consecuencia explicará por qué los meses de enero, febrero y marzo de 2022 tienen un valor diferente.
6. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9907efaba081da505b7678ab1d52d59180cbce18492458b44aa3ca088b451fa9**

Documento generado en 16/11/2022 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>